

NOTIFICACIÓN POR AVISO
No. 182 del 03 NOV 2023

Señores:

BAVARIA & CIA S.C.A.

Dirección de Notificación: Carrera 53A No. 127-35

Correo: notificaciones@ab-inbev.com

Bogotá D.C

Dirección del predio: Lote Polideportivo

Puerto Colombia- Atlántico

ASUNTO: Proyecto Vial Corredor Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20236060013155 del 11 de octubre de 2023 del Predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-474973 y ficha predial **CCB-UF3-003-D**.

Mediante oficio de citación No. D-1825 del 4 del 13 de octubre de 2023, enviado por el concesionario **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en virtud del contrato APP No. 004 de 2014, se les convocó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20236060013155 del 11 de octubre de 2023, citación enviada y reciba el día 17 de octubre de 2023, al correo electrónico de Notificación Judicial notificaciones@ab-inbev.com, recibida el día 23 de octubre de 2023 en la dirección del predio Lote Polideportivo mediante guía BAQ036935707 y recibida en la misma fecha en la dirección de notificación judicial mediante Guía BAQ036935706, de la empresa de correo certificado, Tempo express, siendo recibidas en las fechas nombradas anteriormente, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Por las anteriores consideraciones, se procede a realizar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución de Expropiación No. 20236060013155 del 11 de octubre de 2023 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 01 UNIDAD FUNCIONAL3, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico"*.

En la comunicación de citación con radicado de salida D-1825 del 4 del 13 de octubre de 2023, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya podido notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20236060013155 del 11 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 01 UNIDAD FUNCIONAL 3, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico**", cuyo contenido es el siguiente:

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060013155



Fecha: 11-10-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 01 UNIDAD FUNCIONAL 3, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

RESOLUCIÓN No. 2023060013155 Fecha: 11-10-2023



Documento firmado digitalmente



longitud de 8,65 metros y linda con Bavaria & Cia. S.C.A./040-474973 08573000300000000048400000000.
ÁREA REQUERIDA 2: con un área de 14,93 m², sus medidas y linderos son: **POR EL NORTE:** En una longitud de 24,92 metros, linda con Corredor Cartagena-Barranquilla; **POR EL SUR:** En una longitud de 25,71 metros, linda con Bavaria & Cia S.C.A./040-474973 085730003000000000484000000000; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,45 metros y linda con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) 040-608957; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,18 metros y linda con Derecho de vía corredor Cartagena-Barranquilla. Incluyendo los cultivos, especies y construcciones anexas que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UND
1	Cerramiento en malla eslabonada plastificada de 3mm de calibre y 1,57m de altura, apoyada sobre veintinueve (29) postes en tubería galvanizados de 2 1/2" de diámetro y 1,57m de altura, acabados en esmalte. Complementado con muro bajo en mampostería con bloque de cemento acostado, de 0,17m de espesor, pañetado de 0,35m de altura promedio y con machones o columnetas de (0,25mx0,25m), en concreto reforzado y 0,46m de altura, separados cada 2,50m, cimiento con viga corrida de (0,25mx0,25m) en concreto reforzado, con cuatro (4) varillas de 1/2" y estribos en varilla 7mm.	73,33	M
2	Adecuación de terreno con arena triturada y material granular de 0,15m de espesor	62,20	M2
3	Zona dura con placas en concreto rígido de 0,11 M de espesor y 0,83m de ancho	74,14	M2
4	Adecuación de acceso en gravilla de 0,15m de espesor	4,54	M2
5	Traslado de portón a dos hojas de (2,92Mx1,98M) cada una. Con marco en tubos de 2" de diámetro, complementado con malla eslabonada y dos tubos de 2" de diámetro, complementado con malla eslabonada y dos tubos de 2" de diámetro, cruzados diagonalmente y un tubo horizontal apoyado sobre tubos en acero de 0,12 M de diámetro y 2,10M de altura	1	Und
6	Cerca en swinglea de 5,00 M de altura	57,37	M

CULTIVOS Y/O ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UND
Limoncillo D= 0,14 m	1	Und
Limoncillo D= 0,13 m	1	Und
Limoncillo D=0,09 m	10	Und
Limoncillo D=0,07 m	2	Und
Limoncillo D= 0,05 m	15	Und
Limoncillo D= 0,03 m	12	Und
Limoncillo D= 0,02 m	3	Und
Leucaena D= 0,09 m	1	Und
Leucaena D= 0,07 m	2	Und
Leucaena D= 0,05 m	3	Und

RESOLUCIÓN No. 20236060013155 Fecha: 11-10-2023



Documento firmado digitalmente



Uvito D= 0,10 m	1	Und
Uvito D=0,08 m	2	Und
Uvito D= 0,06 m	3	Und
Campano D= 0,06 m	1	Und
Roble Morado D= 0,07 m	1	Und
Naranjuelo D= 0,05 m	1	Und

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de desenglobe y compraventa No. 6159 del quince (15) de julio de dos mil once (2011), otorgada por la Notaria Treinta y ocho (38) de Bogotá.

Que la sociedad **BAVARIA & CIA. S.C.A.**, identificada con NIT. 860.005.224-6, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, el cual fue adquirido por fusión realizada con **Cervecería Águila S.A.**, protocolizada en la Escritura Pública No. 2084 del once (11) de julio de mil dos mil tres (2003), de la Notaria Once de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en la anotación no. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-65375 (cerrado).

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez analizadas las premisas antes expuestas, realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre que se cancelen las medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio que se encuentran inscritos en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez identificado plenamente el inmueble y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, el avalúo comercial del mismo.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, inicialmente emitió avalúo comercial del inmueble de fecha 26 de enero de 2021, conforme a la ficha predial de fecha 6 de agosto de 2020, correspondiente a un área requerida de 621,87 M2, incluidas las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies vegetales en ella existentes fijando el mismo en la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$176.779.550,11)**.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S; con base en el avalúo comercial de fecha 26 de enero de 2021, formuló al titular del derecho de dominio, **SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A.**, la oferta formal de compra No. CCB-BQ-010-21 de fecha 15 de julio del 2021, notificada el 9 de agosto de 2021, la cual fue inscrita en el folio de matrícula No. 040-474973, anotación No. 15.

Que el 11 de agosto de 2021, la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.** identificada con NIT. 860.005.224-6, en calidad de propietaria del inmueble denominado Lote Polideportivo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-474973, otorgó permiso de intervención voluntario a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, sobre un área de terreno de 621,87 m² así: Área 1: 606,94m² y Área 2: 14,93 m².

Que el 27 de septiembre de 2021 mediante consecutivo R-571, la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.** a través de su representante legal, presentó aceptación de Oferta Formal de Compra **CCB-BQ-010-21**.

Que con posterioridad a la Oferta Formal de Compra **CCB-BQ-010-21** se presentó una disminución en el requerimiento por lo que fue necesario realizar actualización de insumos.

Que con Base a la nueva Ficha Predial, esto es la del 7 de octubre de 2022, la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, solicitó a la Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, realizar el avalúo comercial corporativo, el cual fue emitido el 22 de noviembre de 2022, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$175.702.250,11 M/L)**, que corresponde al área de terreno requerida, discriminada de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20236060013155 Fecha: 11-10-2023



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	m2	100,98	\$ 460.000,00	\$ 50.130.860,00
2	UF2	m2	506,59	\$ 171.000,00	\$ 86.626.890,00
TOTAL TERRENO					\$ 136.757.690,00
CONSTRUCCIONES					
No presenta					\$ 0,00
TOTAL CONSTRUCCIONES					\$ 0,00
ANEXOS					
1	CERRAMIENTO	M	73,33	\$ 316.300,00	\$ 23.340.930,00
2	ADECUACIÓN	M2	62,20	\$ 7.700,00	\$ 478.940,00
3	ZONA DURA	M2	74,14	\$ 142.300,00	\$ 10.550.122,00
4	ADECUACIÓN ACCESO	M2	4,54	\$ 6.000,00	\$ 27.240,00
5	TRASLADO	UND	1,00	\$ 134.794,07	\$ 134.794,07
6	CERCA	M	57,37	\$ 73.325,00	\$ 4.206.689,07
TOTAL ANEXOS					\$ 38.738.724,74
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes					\$ 205.835,37
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 205.835,37
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 175.702.250,11

Que de conformidad con el avalúo del 22 de noviembre de 2022, la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S** expidió el alcance a la Oferta Formal de compra CCB-BQ-01-23 de fecha 17 de febrero de 2023, dirigida al titular inscrito del **INMUEBLE**, con la cual se le insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que de conformidad a la autorización emitida por la sociedad mediante comunicación R-33 del día 13 de marzo del 2023, se realizó notificación personal de forma electrónica el día 23 de marzo de 2023.

Que mediante oficio CCB-01-23 de fecha 30 de marzo de 2023, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción del alcance de la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-474973, la cual fue inscrita en la anotación No. 19 en fecha 30 de marzo de 2023 bajo el radicado 2023-040-6-8489.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-474973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** mediante oficio 832 del 23 de abril de 2009 proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla; proceso promovido por Henaldo Enrique Arrieta Campo contra Bavaria S.A. y otro Rad-072-2009; acto debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-474973 (anotación 002)
- **DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**, mediante oficio 1324 del 22 de julio de 2009 proferido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla; proceso promovido por Glidardo Gómez Ázate contra Bavaria S.A. y otro Rad. 00005-2009; acto debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-474973 (anotación 003)
- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** mediante oficio 1188 del 25 de noviembre de 2009 proferido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla; proceso promovido por Vaulé Line Holding Corp contra Bavaria S.A. y otro Rad. 2009-00483; acto debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-474973 (anotación 004)
- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** mediante oficio 0927 del 10 de abril de 2014 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla; proceso promovido por Edwin Santiago Quintero Iguaran contra Bavaria S.A.; acto debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-474973 (anotación 008)
- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** mediante oficio 1807 del 03 de septiembre de 2014 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla; proceso promovido por Edwin Santiago Quintero Iguaran contra Bavaria S.A. Rad. 2013-00261; acto debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-474973 (anotación 007)

RESOLUCIÓN No. 2023060013155 Fecha: 11-10-2023



Documento firmado digitalmente



• **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** mediante oficio 0351 del 21 de junio de 2016 proferido por el Juzgado Decisorio Civil del Circuito de Barranquilla; proceso promovido por Tropipalmeras Ltda. contra Bavaria S.A. Rad. 2016-00217; acto debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-474973 (anotación 008)

Que mediante memorando No. 20230040118043 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCB-UF3-003-D cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20234090891562.

Que no obstante a lo anterior, en razón a las medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio que se encuentran inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-474973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los poseedores regulares inscritos del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 25 de la Ley 1882 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 509 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1882 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CCB-UF3-003-D de fecha siete (07) de octubre de 2022, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de 615,57 MZ, se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: Área 1, entre las abscisas inicial K0+452D y final K 0+533D; Área 2, entre las abscisas inicial K0+551D y final K0+576D; predio denominado Lote Polideportivo, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-474973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 0857300030000000048400000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial **ÁREA REQUERIDA 1**: con un área de 800,64 m², sus medidas y linderos son: **POR EL NORTE**: En una longitud de 72,18 metros, linda con Corredor Cartagena-Barranquilla; **POR EL SUR**: En una longitud de 75,35 metros linda con Bavaria & Cia S.C.A./040-474973 0857300030000000048400000000; **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 7,21 metros y linda con Bavaria & Cia S.C.A./040-474973 0857300030000000048400000000; **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 8,85 metros y linda con Bavaria & Cia. S.C.A./040-474973 0857300030000000048400000000. **ÁREA REQUERIDA 2**: con un área de 14,63 m², sus medidas y linderos son: **POR EL NORTE**: En una longitud de 24,92 metros, linda con Corredor Cartagena-Barranquilla; **POR EL SUR**: En una longitud de 25,71 metros, linda con Bavaria & Cia S.C.A./040-474973 0857300030000000048400000000; **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 0,45 metros y linda con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) 040-00997; **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 1,18 metros y linda con Derecho de vía corredor Cartagena- Barranquilla incluyendo los cultivos, especies y construcciones anexas que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UND
------	--	----------	-----

RESOLUCIÓN No. 20226060013155 Fecha: 11-10-2023



Documento firmado digitalmente



1	Cerramiento en malla eslabonada plastificada de 3mm de calibre y 1,57m de altura, apoyada sobre veintinueve (29) postes en tubería galvanizados de 2 1/2" de diámetro y 1,57m de altura, acabados en esmalte. Complementado con muro bajo en mampostería con bloque de cemento asostado, de 0,17m de espesor, pafletado de 0,35m de altura promedio y con machones o columnetas de (0,25m x 0,25m), en concreto reforzado y 0,46m de altura, separados cada 2,50m, cimientó con viga corrida de (0,25m x 0,25m) en concreto reforzado, con cuatro (4) varillas de 1/2" y estribos en varilla 7mm.	73,33	M
2	Adecuación de terreno con arena triturada y material granular de 0,15m de espesor	62,20	M2
3	Zona dura con placas en concreto rígido de 0,11 M de espesor y 0,83m de ancho	74,14	M2
4	Adecuación de acceso en gravilla de 0,15m de espesor	4,54	M2
5	Traslado de portón a dos hojas de (2,02Mx1,88M) cada una. Con marco en tubos de 2" de diámetro, complementado con malla eslabonada y dos tubos de 2" de diámetro, complementado con malla eslabonada y dos tubos de 2" de diámetro, cruzados diagonalmente y un tubo horizontal apoyado sobre tubos en acero de 0,12 M de diámetro y 2,10M de altura	1	Und
6	Cerca en swinglea de 5,00 M de altura	57,37	M

CULTIVOS Y/O ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UND
Limoncillo D= 0,14 m	1	Und
Limoncillo D= 0,13 m	1	Und
Limoncillo D=0,09 m	10	Und
Limoncillo D=0,07 m	2	Und
Limoncillo D= 0,05 m	15	Und
Limoncillo D= 0,03 m	12	Und
Limoncillo D= 0,02 m	3	Und
Leucaena D= 0,09 m	1	Und
Leucaena D= 0,07 m	2	Und
Leucaena D= 0,05 m	3	Und
Uvito D= 0,10 m	1	Und
Uvito D=0,09 m	2	Und
Uvito D= 0,08 m	3	Und
Campano D= 0,06 m	1	Und
Roble Morado D= 0,07 m	1	Und
Naranjuelo D= 0,05 m	1	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a BAVARIA & CIA. S.C.A., NIT. 890.005.224-6; quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20236060013155 Fecha: 11-10-2023



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo al **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, en atención al proceso de pertenencia que se cursa bajo el radicado 072-2009, de conformidad con lo dispuesto en la anotación No. 002, del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-474973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo al **JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, en atención al proceso de pertenencia que se cursa bajo el radicado 00005-2009, de conformidad con lo dispuesto en la anotación No. 003, del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-474973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo al **JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, en atención al proceso de pertenencia que se cursa bajo el radicado 2009-00483, de conformidad con lo dispuesto en la anotación No. 004, del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-474973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo al **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, en atención al proceso de pertenencia que se cursa bajo el radicado 2013-000281, de conformidad con lo dispuesto en la anotación No. 006 y 007, del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-474973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo al **JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, en atención al proceso de pertenencia que se cursa bajo el radicado 2018-00217, de conformidad con lo dispuesto en la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-474973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo al **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, en atención a la Sentencia proferida en proceso de pertenencia, de conformidad con lo dispuesto en la anotación No. 016 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-474973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo al **JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, en atención a la Sentencia proferida en proceso de pertenencia, de conformidad con lo dispuesto en la anotación No. 018 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-474973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1882 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO ONCEAVO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1882 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 11-10-2023

RESOLUCIÓN No. 20236060013155 Fecha: 11-10-2023



Documento firmado digitalmente



GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidenta de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión Costera Cartagena Barranquilla
Diana María Vaca Chavarría – Abogada G.L.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

GUILLERMO TORO ACUÑA
2023 10 11 10:58:24
Firmado digitalmente
GUILLERMO TORO ACUÑA
C=CO

Cordialmente,

FRANCISCO ORTEGA CORTES
Representante legal (s)
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

La presente publicación se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la de la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, ubicada en Puerto Colombia Atlántico en la Carrera 24 No. 1A-24 ofi. 1702 edificio BC Empresarial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de realizar la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación No. 20236060013155 del 11 de octubre de 2023 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 01 UNIDAD FUNCIONAL3, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico"*.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la presente publicación.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S Y EN LA CORRESPONDIENTE PÁGINAS WEB EL 03 NOV 2023 **A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL** 10 NOV 2023 **A LAS 5:00 P.M.**

Atentamente,


FRANCISCO ORTEGA CORTES
Representante legal (s)
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

Anexos: Nueve (09) folios

Elaboro: VGC

Reviso: LSC

